

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 529

PERÍODO LEGISLATIVO 2013

EXTRACTO BLOQUE U.C.R., P.J., P.P.P., .P.S.P., M.P.F., P.P. Y F.P.V. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 110.

Entró en la Sesión de: 05 DIC 2013

Girado a la Comisión Nº: P/R Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____

AS 529/13

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Nº 110: MODIFICACIÓN.

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cuatro (4) Secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal.

Son funciones de los Secretarios:

1. poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
2. custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
3. las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno;
4. suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y ocho (8) Defensores Públicos.

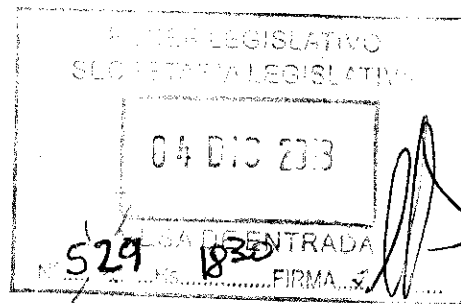
Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente."

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AS



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Superior Tribunal de Justicia, en el marco de sus atribuciones exclusivas establecidas por la Constitución Provincial (artículo 156 inciso 8º) remitió a la Comisión Permanente 1 de Legislación General, un proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial nº 110.

A través del referido proyecto se propicia la creación de una Secretaría Penal en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, el otorgamiento a los Secretarios del Tribunal de la facultad de suscribir despachos de mero trámite (reservándose al Presidente del Tribunal la facultad de revisar el despacho del Secretario a pedido de parte o de oficio), así como también la elevación del número de Defensores Públicos a razón de uno (1) por Distrito Judicial.

Fundamentado el proyecto de modificación en la necesidad de brindar instrumentos y herramientas apropiados a la evolución y estado actual de la actividad judicial, y compartiendo en todos sus términos los argumentos vertidos por el Superior Tribunal de Justicia en la Acordada Nº 62/2013, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares con su voto afirmativo al presente proyecto.

Mariana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL N° 110: MODIFICACIÓN.

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 40 de la Ley provincial 110, el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cuatro (4) Secretarios en las siguientes áreas:

- Secretaría de Demandas Originarias;*
- Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;*
- Secretaría de Superintendencia y Administración;*
- Secretaría Penal.*

Son funciones de los Secretarios:

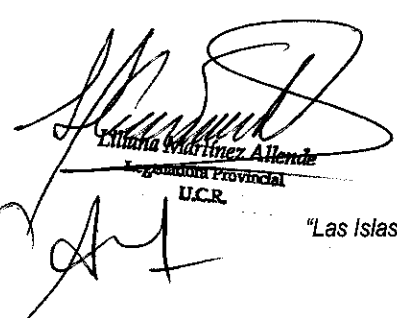
- Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;*
- Custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal*
- Las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno;*
- Suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días.*

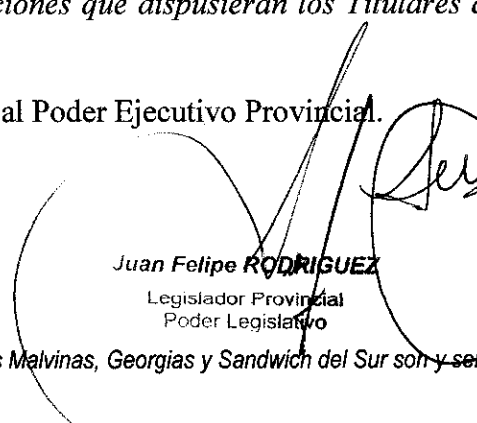
Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 62° de la Ley provincial 110 el que quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

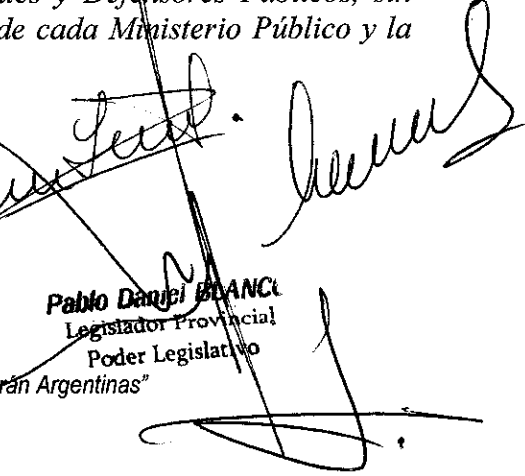
Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y ocho (8) Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

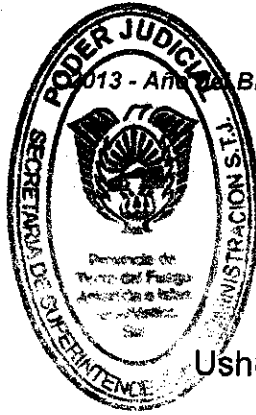

Pablo Daniel BIANCHI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

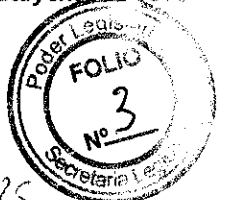


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813



Oficio N°: 1285/13 STJ-SSA

Ushuaia, 10 de octubre de 2013.

SECRETARÍA LEGISLATIVA
DIRECCIÓN DE COMISIONES
DÍA: 10/10/13 Hs. 15:30 - 16:00
NOTA N°: 215/13
PODER LEGISLATIVO

Presidente Comisión N°: 1
Legislación General
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Leg. Juan Felipe Rodríguez
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Superintendencia y Administración, con el objeto de remitirle el proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, Acordada N°: 62/13, en lo referente a la creación de una Secretaría Penal en el Superior Tribunal de Justicia así como la elevación (en dos) de la cantidad de Defensores Públicos, uno por Distrito.

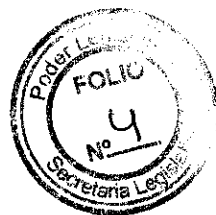
Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirva requerir.

Saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

RECIBIDO N° 455
FECHA: 11/10/13
Legislador Juan Felipe Rodríguez
Bloque Unión Cívica Radical

Recb.
13.11.13



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los *veinte* días del mes de octubre de dos mil trece, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume, Javier Darío Muchnik y María del Carmen Battaini, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

En virtud de la experiencia de funcionamiento del Poder Judicial, desde su plena puesta en marcha, se presenta la necesidad de efectuar modificaciones en su organización, que permitan obtener instrumentos más apropiados a la evolución y estado actual de la actividad judicial.

De tal manera se estima procedente crear una Secretaría Penal del Superior Tribunal de Justicia y otorgar a los Secretarios del Tribunal la facultad de firmar despachos de trámite.

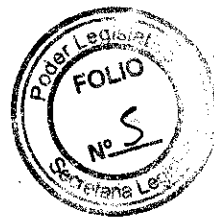
Asimismo, la elevación del número de Defensores Públicos, a razón de uno por Distrito Judicial, se estima funcionalmente conveniente.

1) Resulta necesario otorgar al Tribunal mejores herramientas de organización que reflejen con mayor precisión el incremento de asuntos de naturaleza penal que ingresan. Así como el reconocimiento de su grado de complejidad, incardinado con el importante rol que está llamado a cumplir el Cuerpo también en esta importante área del derecho (art. 37 de la ley 110).

La oportunidad, transcurridos ya veinte años desde su creación, de generar un espacio de investigación y colaboración necesaria que reconozca la existencia de una materia que frente a las demás, no ha tenido el mismo grado de organización.

Los actuales perfiles del recurso de casación, en el ámbito del proceso penal, cuyo contenido constitucional fuera oportunamente establecido por la CSJN ("in re" Casal) y adoptado por este Tribunal.

La ley de organización del Poder Judicial (n° 110) previó la existencia de tres Secretarías para organizar, registrar, compilar, atender y asistir las distintas materias que son puestas a conocimiento, consideración y resolución de los///



///Jueces que integran el Superior Tribunal de Justicia.

De tal manera, la actual Secretaría de Recursos mantendrá la restante competencia en el fuero civil, comercial, de familia, laboral, electoral, rural y de minería, resultando de ello un beneficio operativo derivado de la especialidad.

Como consecuencia de la modificación de la competencia de esa Secretaría, resulta necesario cambiar su denominación ajustada a los cometidos a su cargo.

La Secretaría a crearse, contará con una estructura similar a la de las demás Secretarías del Tribunal, a saber: un Secretario (Nivel 16), un Prosecretario (Nivel 14), un Prosecretario (Nivel 11) y los empleados que requiera su correcto funcionamiento, cargos que serán designados de acuerdo a las necesidades.

La competencia de la misma corresponderá a todos los asuntos que en materia penal ingresen al Superior Tribunal de Justicia, incluidas las excusaciones, recusaciones y cuestiones de competencia en dicho fuero, de conformidad con la asignada por la Constitución de la Provincia, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2) En cuanto a las funciones de los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia, es preciso destacar que son los únicos funcionarios incluidos en la Constitución de la Provincia, además del Ministerio Público. Para ser designados requieren las mismas calidades que para ser Juez (art. 143 CP), poseen similares responsabilidades y se encuentran asimilados en jerarquía, nivel salarial, condición y trato a los Jueces de Cámara (Acordada n° 34/04 y Resolución n° 157/04).

En este entendimiento la facultad de suscribir despachos de mero trámite, no solo no resulta excesiva o exorbitante, sino ofrece las ventajas de aligerar la tarea del Presidente del Tribunal, quedando reservada a este la facultad de revisar el despacho del Secretario, a pedido de parte o de oficio.

Por último, estando descriptas las funciones de los Secretarios en el art. 40 de la Ley 110, no resulta necesario modificar el código procesal, toda vez ///

///que tampoco esas funciones de los Secretarios del Tribunal están incluidas en aquél.

3) Por razones funcionales, es conveniente elevar la cantidad de Defensores Públicos, a razón de uno por cada Distrito Judicial.

En tal sentido se ha expedido en su oportunidad el señor Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, Dr. Gustavo A. Ariznabarreta.

Fundamenta dicho funcionario la necesidad de incrementar el número de Defensores Públicos en el aumento de la demanda del servicio, provocada por la puesta en marcha de los Juzgados de Familia nº 2, la instauración de la Mediación, la creación del proceso de flagrancia, la entrada en vigencia de la Ley de Salud Mental y el aumento de la población en los últimos años.

La Constitución de la Provincia (art.156 inciso 8) asigna al Superior Tribunal de Justicia la iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

Por ello,

ACUERDAN:

REMITIR el proyecto de ley a la Legislatura de la Provincia relativo a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que como anexo se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces, quienes disponen se registre, notifique y publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio Web del Poder Judicial, dando fe de todo ello el Sr. Secretario de Superintendencia y Administración.

JAVIER DARIO MUCHNIK

Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS SALVADOR STRATTON
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia



Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110.

Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por **cuatro (4)** Secretarios en las siguientes áreas:

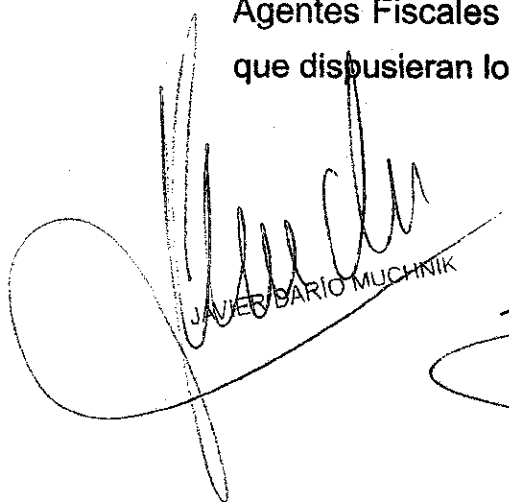
- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal.**

Son funciones de los Secretarios:

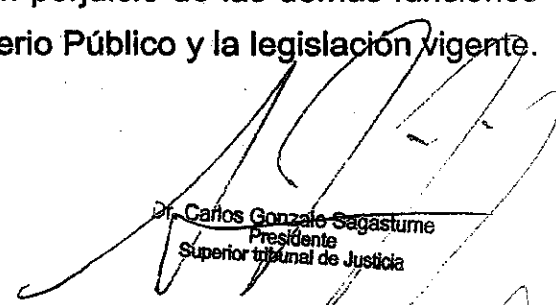
- 1) Poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- 2) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- 3) las que establezcan los códigos de procedimiento y el Reglamento Interno.
- 4) Suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres días.**

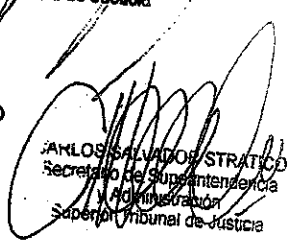
Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, **ocho (8)** Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y **ocho (8)** Defensores Públicos.

Los Fiscales Mayores y Defensores Públicos Mayores tendrán a su cargo la jefatura de las Oficinas de Fiscales y Defensorías, respectivamente, en cada Distrito Judicial. Organizarán y controlarán la gestión administrativa y tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de las demás funciones que dispusieran los Titulares de cada Ministerio Público y la legislación vigente.


JAVIER DARIO MUCHNIK


MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Juez
Superior Tribunal de Justicia


Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia